



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00141-00.

Presentada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 772, 773 y siguientes del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **FERRESOLUCIONES Y SERVICIOS SAS** contra el **CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO** conformado por las sociedades **CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS** y **PROAD SAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$310.803.846 por concepto de saldo de capital relacionado en las facturas electrónicas de venta No. FEE 26 y FEE 36 adjuntadas con la demanda y discriminados así:

VALOR FACTURAS	VALOR ANTICIPOS	SALDO POR PAGAR
FEE 26 \$589.623.301.00 (23-12-2022)	\$ 455.000.000.00	\$ 134.523.301.00
FEE 36 \$ 197.379.301.00 (10-02-2023)	\$ 00	\$ 197.379.301.00
VALOR TOTAL FACTURAS	TOTAL, ANTICIPOS	TOTAL, POR PAGAR
\$ 787.002.583.00	\$ 455.000.000.00	\$ 310.803.846.00

- Por los intereses de mora liquidados desde que cada factura se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería al abogado Pedro Nell Jiménez de las Salas como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2024-141 -2 folios-)